



“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00040-00

Solicitante: Dr. Adolfo Antonio Elles Domínguez

Despacho: Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionarios Judiciales: Drs. Gladys Josefina Arteaga, Pedro Olivella Solano y Luz Elena Petro Espitia

Clase de proceso: Acción de grupo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-003-2012-00114-002

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de febrero de 2021, el abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez en su condición de apoderado judicial de la parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la Sala 04 de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite de la acción de grupo promovida por Cesar Gonzalez Perez y Otros contra Cerromatoso S.A. y Otros, radicada bajo el No. 23-001-33-33-003-2012-00114-002.

Dentro del relato de los hechos, en su escrito petitorio, el solicitante manifiesta:

“5. Con ocasión de la separación temporal del magistrado LUIS EDUARDO NIEVES, el Día 13 de agosto de 2020 la Sra juez falladora en primera instancia GLADYS ARTEAGA, Fue Designada Magistrada de la Sala de Decisión 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, posteriormente el día 14 de septiembre de 2020, manifestó su impedimento, el cual fue Devuelto sin resolver el día 29 de septiembre de 2020.

6. Pasado un año Luego de Múltiples requerimientos y solicitudes Sala de Decisión 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, por parte de la asociación de pensionados de Cerro Matoso tal y como claramente se advierte en el sistema de información TYBA, mediante Misiva adiada 27 de enero de 2021, dirigida al magistrado PEDRO OLIVELLA SOLANO, la Sra GLADYS ARTEAGA Magistrada de la Sala de Decisión 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, manifiesta Nuevamente su Impedimento, sin que a la fecha haya sido resuelto.

7. La Acción de Grupo de la referencia, asunto de carácter constitucional se encuentra para Emitir fallo desde 31 de enero del año 2020, y a la fecha 03 de febrero de 2021 no se ha proferido Sentencia, ni resuelto ninguna de los Impedimentos Manifestados.

(...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-30 del 5 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar a los doctores Gladys Josefina Arteaga, Pedro Olivella Solano y Luz Elena Petro Espitia, Magistrados de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/02/2021).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de Oficio No. GJAD-012 de 10-02-2021 de 10 de febrero de 2021, recibido el 11 de los cursantes, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"De conformidad con el sistema de justicia XXI ambiente web, se tiene que en el presente asunto se ha surtido el siguiente trámite:

- 1. La acción de la referencia fue tramitada en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería, dictándose sentencia el 12 de abril de 2019.*
- 2. La parte actora inconforme con la decisión, presentó recurso de apelación, el cual correspondió por reparto al Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, cuyo titular era el Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves, reparto que se efectuó el 18 de junio de 2019.*
- 3. Con auto de fecha 13 de agosto de 2019, fue admitido el recurso de apelación.*
- 4. Con auto de fecha 16 de diciembre de 2019 se corrió traslado para alegar de conclusión por escrito.*
- 5. Y pasó al despacho para fallo desde el día 31 de enero de 2020.*

Ahora bien, en Sala de 10 de agosto de 202 consejo de estado como Magistrada del despacho 004 del Tribunal Administrativo de Córdoba, en razón a la licencia especial por estudios concedida al Magistrado Mesa Nieves; y tomé posesión del cargo, el día 13 de agosto de 2021. Así, una vez revisé los procesos a mi cargo, me percaté que dicté la sentencia en la acción de Grupo que origina esta vigilancia, cuando fungía como Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que procedí a presentar el correspondiente impedimento. De manera que una vez asumí el cargo, se surtieron las siguientes actuaciones:

- 6. Presenté el día 14 de septiembre de 2020, manifestación de impedimento ante el Magistrado en Turno –Dr. Pedro Olivella Solano, con fundamento en la causal #2 del artículo 141 del Código General del Proceso.*
- 7. El 21 de septiembre de 2020 pasó al despacho del Magistrado en Turno.*
- 8. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se devolvió el expediente sin dar trámite al mentado impedimento.*
- 9. Se presentaron distintos memoriales solicitando se emitiera la correspondiente decisión de fondo.*
- 10. El 27 de enero de 2021, reiteré el impedimento antes manifestado ante el Magistrado en Turno, encontrarme impedida para conocer de la causa, con fundamento en la causal 2 del artículo 141 del CGP.*
- 11. Mediante auto de 8 de febrero de 2021, me fue aceptado el impedimento siendo separada del conocimiento del asunto.*

12. El día de hoy, 10 de febrero de 2021, se realizó por Secretaría el cambio de ponente.

Conforme lo antes expuesto, se puede evidenciar que asumido el cargo como Magistrada, y realizada la revisión de expedientes a mi cargo para la organización del trabajo, procedí a presentar la respectiva manifestación de impedimento, el cual no fue inicialmente tramitado; no obstante, en aras de garantizar a las partes el trámite del asunto, se hizo hacer entrega del proceso al Despacho 005 del Tribunal recientemente creado, sin embargo fue devuelto el mismo, dado que el acuerdo que reguló la entrega de expedientes, no contempló las acciones constitucionales. En todo caso, como se mencionó reiterado el impedimento por mi parte, el mismo fue aceptado.”

Anexa (4 archivos): Manifestación de impedimento del 14 de septiembre de 2020, auto del 29 de septiembre de 2020 que devuelve el impedimento, manifestación de impedimento del 27 de enero de 2021, y auto del 8 de febrero de 2021 que acepta el impedimento.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez es pertinente colegir que la piedra angular de su inconformidad radica en que la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba no ha resuelto la declaración de impedimento de la Magistrada Gladys Josefina Arteaga Díaz a pesar de múltiples requerimientos.

La doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que mediante auto del 8 de febrero de 2021 la Sala Cuarta de Decisión de ese Tribunal le aceptó el impedimento; ordenando separarla del conocimiento del asunto y que el 10 de febrero de 2021, fue realizado por Secretaría el cambio de ponente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió de fondo la circunstancia manifestada por el peticionario; al emitir proveído del 8 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las

posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concedor de demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya carga laboral sustentó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, dispusiera crear un (1) despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. Además, en consecuencia de dicha medida, esta Seccional por medio del Acuerdo No. CSJCOA21-11 de 12 de enero de 2021 ordenó la redistribución de los procesos de los Despachos 02, 03 y 04 para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Adicionalmente, por Acuerdo No. CSJCOA21-9 del 12 de enero de 2021 “Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los Cuatro Despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba en virtud de la implementación del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2021, fue ordenado por esta Seccional el cierre extraordinario de los cuatro Despachos de Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba, durante los días 13, 14 y 15 de enero de 2021; con el objeto de materializar la redistribución señalada.

Complementariamente, no puede obviarse que la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, se posesionó en provisionalidad como Magistrada del Despacho 04 de esa Corporación el 13 de agosto de 2020, teniendo que conocer los asuntos a su cargo, estudiar el estadio procesal en que se encontraban y luego continuar con la evacuación de los mismos, con las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por los doctores Pedro Olivella Solano y Luz Elena Petro Espitia, Magistrados de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro de la acción de grupo promovida por Cesar Gonzalez Perez y Otros contra Cerromatoso S.A. y Otros, radicada bajo el No. 23-001-33-33-003-2012-00114-002, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00040-00, presentada por el abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a los doctores Pedro Olivella Solano y Luz Elena Petro Espitia, Magistrados de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba y comunicar por oficio al abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac